# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS COMITÉS REGIONALES DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - A.N.A.

| | | |
|---|---|---|
| ELABORÓ: 2026-XX-XX<br>EXALEGAL<br>DIRECCIÓN JURÍDICA | REVISÓ:<br>COMITÉ NORMATIVO<br>2026-11-24 | APROBÓ: 2026-XX-XX<br>CONSEJO DIRECTIVO<br>NACIONAL |

A.N.A.
Autorregulador Nacional de Avaluadores

## TABLA DE CONTENIDO


1. **ALCANCE.**

2. **DEFINICIONES.**

3. **REGLAMENTO.**

**TÍTULO PRELIMINAR.**

**TÍTULO I.** CONFORMACIÓN, PERIODO Y ELECCIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**TÍTULO II.** FUNCIONES DE LOS COMITÉS REGIONALES DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

**TÍTULO III.** DISPOSICIONES FINALES.

4. **DOCUMENTOS RELACIONADOS.**

## 1. ALCANCE:

El presente reglamento se expide con fundamento en las facultades consagradas en el artículo 39 de los Estatutos.

Este reglamento desarrolla el artículo 64 del Reglamento Interno y establece las normas que guiarán la actuación de los Comités Regionales de Vigilancia y de cada uno de sus integrantes, en procura de que sus acciones se desarrollen de manera responsable, objetiva y para lograr la mayor eficacia del mismo.

## 2. DEFINICIONES:

En consideración a que el presente reglamento es un desarrollo de los Estatutos y el Reglamento Interno, y que sus integrantes están sometidos a los estipulado por el Código de Buen Gobierno, se aplicarán las definiciones establecidas en el glosario de términos de éstos.

## 3. REGLAMENTO:

En armonía con lo establecido en las normas legales, los Estatutos, el Reglamento Interno y el Código de Buen Gobierno, los Comités Regionales de Vigilancia del Consejo Directivo Nacional de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A. y cada uno de sus miembros observará las siguientes reglas:

**TÍTULO PRELIMINAR.**

**ARTÍCULO 1°. FINALIDAD**. El objeto del presente Reglamento es establecer el marco en el cual deben desarrollarse las actividades de los Comités Regionales de Vigilancia y su integración con el Comité Permanente de Admisiones e Inscripciones, teniendo en cuenta que tienen como misión apoyar a este último.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Reglamento es de aplicación directa para los miembros de los Comités Regionales de Vigilancia, en lo referente a sus relaciones con los demás órganos del Autorregulador y, en particular, con el Comité Permanente de Admisiones e Inscripciones.

**TÍTULO I. CONFORMACIÓN, PERÍODO Y ELECCIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.**

**ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN.** Cada uno de los cinco (5) Comités Regionales de Vigilancia estarán integrados como mínimo por tres (3) miembros elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno y lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 4°. DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS COMITÉS REGIONALES DE VIGILANCIA.** Los Comités Regionales operarán en cinco (5) regiones, así:

- **Región A:** Córdoba, Sucre, Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena y Guajira.
- **Región B:** Nariño, Putumayo, Cauca, Valle del Cauca y Chocó.
- **Región C:** Meta, Vichada, Casanare, Arauca, Guainía, Vaupés, Guaviare, Amazonas y Boyacá.
- **Región D:** Risaralda, Caldas, Quindío, Antioquia, Santander y Norte de Santander.
- **Región E:** Bogotá, Cundinamarca, San Andrés/Providencia, Huila, Tolima y Caquetá.

**ARTÍCULO 5°. CONFORMACIÓN Y PERÍODO.** Los miembros de los Comités Regionales de Vigilancia serán elegidos por parte del Consejo Directivo Nacional de la lista de elegibles establecida por el Comité de Admisiones e Inscripciones y serán nombrados por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales. En cualquier caso, los miembros continuaran ejerciendo sus funciones a pesar de haberse vencido el respectivo período hasta tanto no se realice una nueva elección.

**ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS COMITÉS.** Los avaluadores Activos en A.N.A. que quieran aspirar a ser miembros de alguno de los Comités Regionales de Vigilancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años;
2. No tener procesos disciplinarios en curso o procesos sancionatorios ante Superintendencia de Industria y Comercio por encubrimiento o ejercicio ilegal de la actividad valuatoria.

3. No tener la calidad de servidor público, a menos que el acto de nombramiento o contrato laboral que lo vincula como servidor público no posea limitaciones o inhabilidades para actuar en el ámbito privado.
4. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en temas de avalúos.
5. No haber sido sancionado dentro de los diez (10) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, con multa o suspensión impuesta por una ERA, la Superintendencia de Industria y Comercio o un Consejo Profesional.
6. No tener antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación o penales por un Juez Penal de la República por la comisión de delitos dolosos.
7. No haber sido sancionado con pena de expulsión o su equivalente impuesta por un organismo de autorregulación y/o no haber sido cancelada o suspendida a título de sanción su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores.

**ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.** Para la elección de los miembros del comité se realizará una convocatoria abierta cada dos (2) años, en la cual se establecerán los formatos con los requisitos y soportes necesarios para los postulantes y se indicará el cronograma para la elección. Las personas interesadas en conformar cada uno de los comités presentaran su postulación por escrito, y en el evento en que el número de postulantes sea inferior al número mínimo de miembros para el comité o no se presente ningún postulante, se procederá a realizar una nueva convocatoria.

La verificación del cumplimiento de requisitos de los postulantes estará a cargo del Comité de Admisiones e Inscripciones, y con quienes cumplan los requisitos establecidos se confeccionará la lista preliminar de elegibles. Esta será publicada en la página web de la entidad por termino de diez (10) días calendario para el recibo de comentarios sobre los candidatos. Efectuada la revisión de los comentarios por parte de este comité, se procederá a conformar la lista definitiva de elegibles para cada una de las regiones, la cual será puesta en consideración del Consejo Directivo Nacional para la correspondiente elección. Cada miembro del Consejo Directivo Nacional votará por tres candidatos elegibles por región. Serán elegidos en cada uno de los comités las tres personas que obtengan la mayor votación.

En caso de que en una región el número de candidatos sea igual al número de vacantes a proveer, estos quedarán elegidos automáticamente.

**PARÁGRAFO:** El listado ad-hoc de miembros del comité será conformado y aprobado por el Consejo Directivo Nacional, con los dos candidatos que sigan en orden de votación a aquellos que fueron elegidos como principales, quienes participaran en los comités cuando ocurran faltas temporales o absolutas de aquellos.

**ARTÍCULO 8°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de los comités serán elegidos para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. En todo caso, podrán continuar ejerciendo sus funciones a pesar de haberse vencido el respectivo período hasta tanto se produzca una nueva elección y posesión de los nuevos integrantes.

**TÍTULO II. FUNCIONES DE LOS COMITÉS REGIONALES DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.**

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES:** Cada Comité Regional de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

**1.** Presentar un informe semestral al Comité Permanente de Admisiones e Inscripciones del Consejo Directivo Nacional del Autorregulador, en el que se relacione la siguiente información:

**1.1.** Los comportamientos y prácticas del mercado valuatorio en la región que coadyuven la caracterización del sector valuatorio.

**1.2.** Los comportamientos y prácticas de personas o entidades en la región que permitan el encubrimiento o realicen el ejercicio ilegal en cualquiera de sus modalidades.

**1.3.** Las practicas que se presenten en cada región y que actual o potencialmente vulneren el código de ética y demás obligaciones de la ley del avaluador o las normas de autorregulación adoptadas por A.N.A.

**1.4.** Cualquier otra información que considere relevante para el adecuado ejercicio de las funciones del Autorregulador.

**2.** Replicar entre los avaluadores y contratantes de avalúos de la respectiva región el modelo de autorregulación en materia valuatoria y toda la información generada por el área de comunicaciones de A.N.A.

**3.** Ayudar al Autorregulador con la construcción de la agenda de reuniones, con las autoridades de la región que sean usuarios de avalúos.

**4.** Sugerir nombres de destinatarios que permitan robustecer la base de datos para la divulgación de la información de A.N.A.

**5.** Propender por el conocimiento de las normas de la actividad de los avaluadores y de los reglamentos del Autorregulador en la región.

**TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL REGLAMENTO.** De conformidad con el procedimiento previsto para la adopción de normas de autorregulación contemplado en los Estatutos y en el reglamento interno, el Consejo Directivo Nacional de A.N.A., podrá adoptar modificaciones al presente reglamento las cuales no serán aplicables retroactivamente.

**ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento debe ser interpretado armónicamente con el Código de Buen Gobierno y es complementario a lo establecido en los Estatutos, el reglamento interno y demás reglamentos de autorregulación. En lo no previsto en materia procedimental o probatoria, se aplicará en su orden lo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por el Código General del Proceso20.

## 4. DOCUMENTOS RELACIONADOS:

Estatutos de A.N.A., Reglamento Interno de A.N.A. y Código de Buen Gobierno de A.N.A.